

Es también reseñable el haberse incluido la primera jurisprudencia recaída en aplicación del Estatuto de los Trabajadores, que aparece a continuación de cada uno de los artículos del mismo. Como dicen los autores, la jurisprudencia se consigna con propósito no exhaustivo, sino ejemplificador.

En suma, como se dice en el prólogo, obedece esta recopilación a un criterio selectivo, tanto en orden a las normas como a la doctrina jurisprudencial incluidas; criterio al que no es ajena la primordial finalidad didáctica de la obra, concebida como elemento auxiliar de la enseñanza de un curso universitario de Derecho del Trabajo. Las disposiciones recogidas son objeto de anotaciones y remisiones para su mejor comprensión y aplicación. Desde el punto de vista formal, se ha elegido una generosa composición tipográfica—infrecuente en obras de esta naturaleza— que sin duda hará más cómodos al lector la consulta y estudio de normas y sentencias. Las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en materia de trabajo y seguridad social componen ya un voluminoso cuerpo de doctrina, que han sido recopiladas íntegramente por los autores de esta obra en colaboración con J. G. Abellán y A. V. Sempere en el libro «Las sentencias laborales del Tribunal Constitucional», Editorial Tecnos, Madrid, 1984.

Antonio CABANILLAS SÁNCHEZ

**ROCA SASTRE, Ramón, M.:** «Estudios de Derecho Civil Especial de Cataluña». Ed. Bosch. Barcelona, 1983, 698 págs.

Bajo el título que aparece reseñado, la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Cataluña, y los Ilustres Colegios de Abogados y de Notarios, han patrocinado la publicación de estos comentarios a la Compilación catalana, que el notable jurisconsulto D. Ramón M.<sup>a</sup> Roca Sastre dejó inéditos a su fallecimiento.

Los citados comentarios comprenden la Parte General y el Derecho de Familia, excluidos los heredamientos, es decir, los artículos 1 a 51 de la Compilación, excepto lo relativo a las donaciones entre cónyuges que el autor pensaba tratar separadamente al estudiar las donaciones en general. De los artículos 63 a 216 no existía texto elaborado sino solamente algunas notas o fichas. Por último, había redacción íntegra sobre los legados (arts. 217 a 234), lo que inclinó a los patrocinadores de la publicación a incluirlos en la obra a modo de complemento.

En el Prólogo de los Estudios se advierte que aunque en un principio se pensó adaptar el texto a las recientes reformas habidas en el Código civil, finalmente prevaleció la idea de respetar totalmente el texto original para no desvirtuar los puntos de vista del autor.

El gran hipotecarista Roca Sastre se nos muestra en este libro como un profundo conocedor del Derecho catalán. Tratar de resumir las aportaciones más destacadas que en el volumen se nos brindan, no es tarea fácil por la amplitud de perspectiva y la profundidad con que el autor se aproxima a todos y cada uno de los múltiples temas abordados. Nos limitaremos, pues,

a una mera enumeración de las materias tratadas para que el lector obtenga siquiera una visión aproximativa de la inmensa riqueza temática que en el volumen se contiene.

Comienza el libro con una interesante Introducción en la que la Compilación catalana aparece calificada por el autor desde una doble, pero complementaria perspectiva: como expresión codificada no novatoria «per iuris continuatio» del Derecho civil catalán, y como expresión codificada de la parte vital de ese mismo Derecho.

En el primer sentido, justifica en principio el por qué la Compilación constituye un auténtico Código civil catalán, situándola en el contexto codificador («España, como país latino, alcanzo tardíamente la efectividad de la codificación de su mal llamado Derecho civil común») y comparándola concretamente con el Código civil francés, calificado por el autor como «altamente novatorio». Frente a él, la Compilación catalana, que aparece bajo el signo de una verdadera «iuris continuatio», se caracteriza por la ausencia de una tónica verdaderamente novatoria, por el conservadurismo en su normatividad y su neto respeto con el Derecho civil especial de Cataluña vigente al promulgarse la Compilación. También frente al Código civil español difiere notablemente la citada Compilación, ya que aquél, a juicio del autor, se sintió excesivamente de la tónica novatoria del Código francés. Lamenta que el Derecho de Partidas no se recogiera en el Código civil, ya que constituía el elemento que proporcionaba unidad básica entre las distintas regiones españolas romanizadas. En base a esta idea, justifica el hecho de que los juristas catalanes se opusieran a la unidad jurídica civil de la España de la codificación («todo por querer imitar otros a un Código de signo decadente, cual era el Código civil Napoleón») defendiendo el Derecho civil vigente, sobre todo en materias como el Derecho sucesorio y el económico-familiar. Termina este capítulo insistiendo en el carácter netamente tradicionalista de la Compilación, que, lejos de toda elucubración racionalista, siguió el criterio de la Escuela Histórica del Derecho de tomar en preferente consideración las exigencias del pueblo, lo que era la «communis opinio» de la mayoría de los juristas catalanes de todas las épocas.

En el segundo aspecto, a la idea anteriormente resaltada de «iuris continuatio», añade el autor que esa continuidad se produce en cuanto a la «parte vital» del Derecho civil catalán, esto es, a la que en mayor grado le tipifica. En esta línea realiza un análisis histórico de las diversas fuentes y carácter de aquel Derecho, para acabar afirmando que la Compilación, que solamente codificó una parte del numeroso y rico acervo normativo que integraba su Derecho civil autóctono, recogió precisamente lo primordial en materia de «Derecho de Familia Patrimonial» y de «Derecho Sucesorio». Sin embargo, redujo lo relativo a Derecho de la Persona, de Familia en el aspecto personal, de Cosas y de Obligaciones y Contratos, manteniendo sólo lo indispensable, no sólo para simplificar el conocimiento del Derecho vigente, sino, sobre todo en relación con Obligaciones y Contratos, en atención a su carácter universalista, facilitándose así la posibilidad de su unificación.

Pasa a continuación Roca Sastre al estudio del Título Preliminar de la Compilación y, concretamente, al tema de la aplicación del Derecho civil catalán. Destaca en esta parte de la obra el capítulo dedicado al tema de

la interpretación (interpretación e integración) de la Compilación en base a la tradición jurídica catalana.

La filiación inicia ya los concretos comentarios referidos al Derecho de Familia (Libro Primero, Título Primero de la Compilación). Temas centrales en esta parte del estudio lo constituyen la investigación de la paternidad o de la maternidad ilegítima, así como la impugnación de la filiación ilegítima (arts. 4 y 5 de la Compilación). Respecto del primero de los temas, destaca el profundo estudio de los precedentes históricos, referidos, no sólo a la Compilación, sino también al Código civil y al Derecho comparado, así como las documentadas citas doctrinales y las numerosas sentencias tanto del Tribunal Supremo como de las Audiencias Territoriales (en especial la de Barcelona, por lo que el artículo 4.º de la Compilación catalana se refiere). Todo este material adquiere un especial valor para el jurista tras la reciente reforma del Código civil en la materia. Se aborda también en esta sede lo relativo al fundamento de la admisión de la investigación judicial de la paternidad ilegítima, la naturaleza jurídica de la acción, elementos, procedimientos, efectos y duración de la acción.

A continuación se ocupa el autor del Título II, esto es, de la adopción o, más exactamente, de la modalización que en esta materia introduce el artículo 6.º de la Compilación respecto del Código civil.

Llegamos así a lo que indudablemente constituye el núcleo de la obra, no sólo por su extensión (págs. 90 a 583), sino por la minuciosidad de su tratamiento. Nos referimos al Título III de la Compilación, y con él, al régimen económico conyugal. Tras analizar sus líneas generales, pasa a centrarse en lo que califica el autor de auténtica «carta constitucional de una familia», esto es, las capitulaciones matrimoniales. Vuelve aquí el autor a hacer gala de sus profundos conocimientos históricos y su dominio de la bibliografía y doctrina jurisprudencial.

A partir de este momento, recorre el autor todas y cada una de las peculiares instituciones catalanas en el ámbito económico-familiar, mostrándose, como decíamos al principio, como uno de los grandes especialistas de Derecho catalán... Donaciones, dote, la «tenuta», el «escreix», el «aixovar», el «cabalatge», el «tantundem»... hallan profundo y adecuado tratamiento en la obra. También, el sistema de separación de bienes, la asociación a compras y mejoras, el agermanament, el régimen de gananciales paccionado o los bienes parafernales.

Pero aún el lector puede seguir adentrándose, de la mano de Rosa Sastre, en el estudio del Derecho catalán. La parte final de la obra (algo más de 100 páginas) se dedica al tema de los legados y allí se aborda el prelegado, el legado de parte alícuota, el de usufructo universal, la traslación, la adquisición y la reducción de los legados, para terminar con la cuarta falcidia. Esta enumeración de las materias jurídicas contenidas en los «Estudios», puede dar idea de su inmensa riqueza temática y, por consiguiente, de su interés y utilidad para el estudioso del Derecho. Y ello no sólo desde la perspectiva de aquellos que más habitualmente han de manejar y aplicar la Compilación catalana. La erudición, el bagaje histórico y la amplitud de visión de la obra hace que su interés trascienda indudablemente aquella perspectiva, constituyendo un ineludible punto de referencia para todo jurista que quiera pro-

fundizar en el estudio de cualquiera de los numerosos temas en él abordados, y en especial del régimen económico-matrimonial y sucesorio.

No podemos terminar esta reseña sin resaltar el hecho de que, junto a las muy destacadas cualidades intrínsecas, se añade lo cuidado de la edición, su esmerada confección tipográfica y una excelente presentación en la que indudablemente se deja sentir la colaboración, que consta en el Prólogo de la obra, del editor barcelonés Bosch.

Sólo nos resta, pues, expresar nuestra sincera satisfacción por la aparición de estos «Estudios» y agradecer a sus patrocinadores esta feliz iniciativa.

C. G.

**ROCA SASTRE, Ramón M.:** «Dictámenes jurídicos», revisados y clasificados por Ramón Faus Esteve. Barcelona, 1984. Bosch, Casa Editorial, S. A. Dos volúmenes de 1351 páginas.

La ciencia jurídica española y, en particular, una serie de generaciones de estudiosos del ámbito hipotecario, deben mucho a la maestría de este insigne jurisconsulto que fue Roca Sastre. El haber llevado a cabo una tarea de revisión, clasificación por materias de los dictámenes, notas o consultás, así como de encabezarlos con un breve resumen, es una encomiable misión cumplida por el muy ilustre jurista Faus Esteve.

Los dos amplios volúmenes que recogen esta labor son una aportación de gran interés en el ámbito jurídico especial que comprende los años 1940 a 1975. La temática que abarca esta obra se distribuye en nueve apartados, que comprenden ciento veintiún dictámenes.

El primer apartado comprende dos dictámenes sobre la vecindad civil, y el segundo otros cuatro sobre la adopción y heredamientos; el tercero contiene cinco dictámenes sobre servidumbres y propiedad horizontal, y en el cuarto se recogen diez sobre el Derecho de obligaciones.

El bloque más significativo es el que se refiere al Derecho de sucesiones, compuesto por el apartado quinto, que alcanza sesenta y ocho dictámenes.

También son de importancia los dieciséis dictámenes sobre aspectos del Derecho hipotecario, como los diez sobre Derecho mercantil, mientras que tres son dedicados a la materia expropiatoria y uno a la zona marítimo-terrestre del ámbito del Derecho administrativo, para concluir con dos sobre el Derecho del Principado de Andorra.

A esta interesante obra se le añade un índice onomástico, constatando así, su importancia doctrinal en los aspectos históricos e interpretativos de una legislación que si en parte ya no está vigente, contiene elementos clásicos de imprescindible conocimiento.

José BONET CORREA